



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 SEP 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO CACERES ROMERO
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00242-00

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 07 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual se revocó el auto de fecha 17 de septiembre de 2018, y al respecto encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La caducidad no es clara en este momento, razón por la cual se analizara en otra etapa procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante auto del 7 de marzo de 2019.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía N° TML17-1-625 MDNSG-TML-41.1 registrada al folio N°254 del libro de Tribunal Médico Laboral del 26 de octubre de 2017 (fls.66-70) y de la Resolución No. 0076 del 24 de enero de 2018 expedida por la Armada Nacional (fl.72).
- ✓ Se encuentra aportado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.44).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º CPACA).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, de conformidad con la providencia de fecha 07 de marzo de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta.
2. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por LUIS FERNANDO CACERES ROMERO, en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.
3. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente

auto, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

5. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE de la CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO – APIAY, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICOARTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>60</u> <u>11</u> SEP 2019	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	